



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2026:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y el objeto de la ley**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

**Artículo 2.** Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cuzamá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- III.- Contribuciones de mejoras.
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos.
- VI.- Participaciones federales y estatales.
- VII.- Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 267,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos:</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 35,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 232,000.00</b>
> Usufructo o Nuda Propiedad	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 232,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 493,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$ 15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 145,000.00</b>
> Servicios de Agua potable	\$ 55,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 35,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 15,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 333,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 326,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros derechos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 10,000.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	5,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 8.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>270.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>270.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$	270.00
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 9.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>0.00</b>
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$</b>	<b>22,589,296.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$	22,589,296.00

**Artículo 11.** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>13,915,573.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	7,991,078.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5,924,495.00

**Artículo 12.** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	\$ 1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 1,500,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:</b>	\$ 38,775,139.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto predial

**Artículo 13.** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del Límite inferior
\$ 0.0001	\$ 10,000.00	\$ 10.00	0.010
\$ 10,000.01	\$ 40,000.00	\$ 85.00	0.010
\$ 40,000.01	\$ 60,000.00	\$ 110.00	0.010
\$ 60,000.01	\$ 90,000.00	\$ 210.00	0.010
\$ 90,000.01	\$ 120,000.00	\$ 260.00	0.010
\$ 120,000.01	\$ 150,000.00	\$ 310.00	0.010
\$ 150,000.01	<b>EN ADELANTE</b>	\$ 360.00	0.012

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Cuando el contribuyente presente adeudo por más de cinco años, pagará los últimos cinco años, según la cantidad señalada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>SECCIÓN 4</b>			



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			\$ 22.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 468.52
CAMINO BLANCO	\$ 929.62
CARRETERA	\$ 1,399.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO</b>		<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ POR M2</b>	<b>PERIFERIA \$ POR M2</b>
CONCRETO	<b>DE LUJO</b>	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 15.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuzamá, Yucatán, la tasa del 3%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas**

**Artículo 16.** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	7%
II.-	Bailes internacionales	8%
III.-	Luz y sonido	7%
IV.-	Circos	3%
V.-	Carreras de caballos	8%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.-	Trenecito	8%
IX.-	Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente. No causarán impuesto los eventos culturales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
Derechos por licencias y permisos

**Artículo 17.** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías.....	\$ 60,000.00
II. Expendios de cerveza .....	\$ 60,000.00
III. Minisúper con venta de licores y cervezas .....	\$ 60,000.00
IV. Supermercados con venta de licores y cervezas .....	\$ 120,000.00
V. Bodega de cerveza .....	\$ 60,000.00

**Artículo 19.** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500.00 diarios.

**Artículo 20.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares.....	\$ 80,000.00
II. Restaurante-bar.....	\$ 80,000.00

**Artículo 21.** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 9,000.00
III. Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas	\$ 9,000.00
IV. Cantinas o bares	\$ 9,000.00
V. Restaurante-bar	\$ 8,000.00
VI. Bodega de cervezas	\$ 10,000.00

**Artículo 22.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Giro: Comercial o de servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Renovación</b>
Farmacias y boticas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Panaderías y tortillerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Expendio de refrescos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Taquerías, loncherías y fondas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
Tlapalerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Casa de empeños	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Supermercados	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 10,500.00	\$ 5,000.00
Bisutería	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 900.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Hoteles, hospedajes	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Ciber-Café y centros de cómputo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres mecánicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Puestos de venta de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 250.00
Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Carpinterías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Bodegas de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios médicos	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
Consultorio dental	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
Peleterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Escuelas particulares y academias	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Gaseras	\$ 34,000.00	\$ 15,000.00
Gasolineras	\$ 130,000.00	\$ 65,000.00
Mudanzas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 30,500.00	\$ 10,000.00
Fábrica de hielo y planta purificadora	\$ 35,000.00	\$ 5,000.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,400.00	\$ 1,000.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Granjas Avícolas, porcícolas y ganaderas con menos de 10 empleados	\$ 150,000.00	\$ 35,000.00
Granjas Avícolas, porcícolas y ganaderas con más de 10 empleados	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
Funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frappés y cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
Pizzería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Planta de agua purificada	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cadena de carnicerías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Compra venta de alimentos para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Electrodomésticos y línea blanca	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Mueblerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Fábrica menor a 1000 metros cuadrados	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Fábrica mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Bodega menor a 1000 metros cuadrados	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Bodega mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Paradores turísticos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Balnearios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Hoteles	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Salchichonerías	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Cocinas económicas	\$ 1,500.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

**Artículo 23.** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a)	De fachadas, muros, y bardas	\$	15.00 por m2
----	------------------------------	----	--------------

II.- Por su duración:

a)	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días:	\$	10.00 por m2
b)	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$	20.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a)	Colgantes	\$	15.00 por m2
b)	De azotea	\$	15.00 por m2
c)	Pintados	\$	12.00 por m2

**Artículo 24.** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

**Licencia de Construcción:**

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.50 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.50 por m<sup>2</sup>

**b) Vigüeta y bovedilla:**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m<sup>2</sup> \$ 4.50 por m<sup>2</sup>.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m<sup>2</sup> \$ 5.50 por m<sup>2</sup>.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m<sup>2</sup> \$ 6.50 por m<sup>2</sup>.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m<sup>2</sup> en adelante \$ 7.50 por m<sup>2</sup>.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m<sup>2</sup>.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.50 por m<sup>2</sup>.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.50 por m<sup>2</sup>.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.50 por m<sup>2</sup>.

**b) Vigüeta y bovedilla:**

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 8.50 por m<sup>2</sup>.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 9.50 por m<sup>2</sup>.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 10.50 por m<sup>2</sup>.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 11.50 por m<sup>2</sup>.

**Constancia de Determinación de Obra:**

**III.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.50 por m2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.50 por m2

**IV.-** Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura. 2 UMA por predio.

**V.-** Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por m3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

<b>VI.</b>	Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por metro cuadrado.
<b>VII.</b>	Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 por metro cuadrado.
<b>VIII.</b>	Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 por metro cuadrado.
<b>IX.</b>	Constancia de alineamientos	\$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

X.	Sellado de planos	\$	40.00 por el servicio.
XI.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$	30.00 por metro
XII.	Constancia de régimen de Condominio	\$	39.00 por predio, departamento o local.
XIII.	Constancia para Obras de Urbanización	\$	1.00 por metro cuadrado de vía pública.
XIV.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$	40.00.
XV.	Licencias para efectuar excavaciones	\$	12.00 por metro cúbico.
XVI.	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$	2.00 por metro cuadrado.
XVII.	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$	3.00 por metro cuadrado.
XVIII.	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$	110.00 por día.
XIX.	Por factibilidad de uso de suelo		15 UMA vigente.
XX.	Licencia de uso de suelo		2 UMA por metro cuadrado.
XXI.	Licencia de uso de suelo para actividades industriales		2 UMA por hectárea.

**Artículo 25.** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

**Artículo 26.** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

**Artículo 27.** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 120.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por servicios de vigilancia

**Artículo 28.** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I. Día por agente..... \$400.00
- II. Hora por agente.....\$50.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por servicios de limpia**

**Artículo 29.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional.....\$25.00
- II. Por predio comercial..... \$50.00

**Artículo 30.** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria.....\$ 22.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 32.00 por viaje
- III. Desechos industriales.....\$ 37.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por servicios de agua potable**

**Artículo 31.** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica \$ 20.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00
- III. Por toma industrial \$ 50.00
- IV. Por contrato de toma nueva doméstica \$ 700.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por certificados y constancias**

**Artículo 32.** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Por cada certificado que expida	\$	70.00
II. Por cada copia certificada que expida	\$	3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$	300.00
IV. Por cada constancia por participación en licitaciones públicas	\$	1,000.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por servicios de mercados y centrales de abastos**

**Artículo 33.** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos..... .\$ 115.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos..... \$ 7.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por servicios de cementerios**

**Artículo 34.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas		
a) Por temporalidad de 2 años	\$	700.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$	2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$	500.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$	10,000.00
II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en el cementerio Municipal.	\$	150.00
III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en el cementerio Municipal.	\$	250.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley (2 años)	\$	300.00
V.- Inhumación		300.00
	\$	
VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos		200.00
	\$	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VII.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas	\$	250.00
VIII.- Concesión nueva de bóveda	\$	250.00
IX.- Limpieza interior y pintura de placas	\$	100.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

**Artículo 36.** Los derechos a que se refiere este capítulo únicamente se podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por servicio de alumbrado público**

**Artículo 37.** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO X**

**Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza**

**Artículo 38.** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno           \$ 300.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino         \$ 200.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno         \$60.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino       \$40.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de mejoras**

**Artículo 39.** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos derivados de bienes inmuebles**

**Artículo 40.** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 100.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Productos derivados de bienes muebles

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Productos Financieros

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros productos**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 44.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley, multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio**

**Artículo 45.** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos diversos**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones federales, estatales y aportaciones**

**Artículo 47.** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación**

**Artículo 48.** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.